

el Programa Voluntario de dicho Operador (OEA-GT), iniciará gradualmente con los actores de la cadena logística denominados importadores y exportadores, y que, en el caso de los demás actores de la cadena logística, podrán presentar su solicitud para ser habilitados, de acuerdo a la programación que publique la Superintendencia de Administración Tributaria, por medio de una disposición administrativa de carácter general;

POR TANTO:

Con base en los artículos 3 literales b) y j), 22 y 23 literales a), b), g), h) y p) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; artículo 159 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); artículos 25 numeral 1) y 26 del Acuerdo de Directorio número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; y artículo 37 del Acuerdo de Directorio número 14-2010, Normas para la Calificación, Habilitación, Registro y Control del Operador Económico Autorizado;

ACUERDA:

Aprobar la siguiente:

PROGRAMACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE HABILITACIÓN COMO OPERADORES ECONÓMICOS AUTORIZADOS

PRIMERO: Los actores de la cadena logística del comercio internacional que estén interesados en obtener habilitación para actuar como Operadores Económicos Autorizados, deberán presentar sus solicitudes, para ser analizadas y en su caso aprobadas, a la Superintendencia de Administración Tributaria, de acuerdo con la programación siguiente:

ACTOR DE LA CADENA LOGÍSTICA	FECHAS PARA PRESENTAR SOLICITUD DE HABILITACIÓN
FABRICANTE	A partir del 17 de octubre de 2011
TRANSPORTISTA	A partir del 17 de octubre de 2011
EMPRESA PORTUARIA	A partir del 14 de noviembre de 2011
OPERADOR LOGÍSTICA	A partir del 5 de diciembre de 2011
AGENTE DE ADUANAS	A partir del 9 de enero de 2012

SEGUNDO: El programa voluntario OEA-GT mantendrá la recepción de solicitudes para habilitarse como Operadores Económicos Autorizados de los actores denominados importadores y exportadores.

TERCERO: El presente acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

DADO EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

COMUNIQUESE,

(200043-2)-6-octubre



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUERDO NÚMERO SAT-S-219-2011

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, confiere a la SAT la función de administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero;

CONSIDERANDO

Que el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), establece que los Operadores Económicos Autorizados deberán someterse a las normas de ese Reglamento, a las establecidas por el Servicio Aduanero para la facilitación y seguridad en el manejo de la cadena logística de las mercancías y a las directrices de la Organización Mundial de Aduanas, para asegurar y facilitar el comercio global; que para actuar como Operador Económico Autorizado, su solicitud de habilitación debe reunir los requisitos del artículo 58 de ese Reglamento, y que una vez presentada la misma, la autoridad superior del Servicio Aduanero emitirá resolución, y que la habilitación del mismo es potestativa del Servicio Aduanero;

CONSIDERANDO:

Que el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, mediante Acuerdo número 14-2010, de fecha 2 de noviembre de 2011, aprobó las Normas para la Calificación, Habilitación, Registro y Control del Operador Económico Autorizado, estableciendo en el artículo 37 de dicho Acuerdo, que